



## Magnífic Ajuntament de Burriana

**SECCIÓ IV**  
**Exp. 4165/2023**

### ANUNCIO

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023, acordó aprobar inicialmente el texto del **Reglamento regulador de la creación y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, la Comisión Técnica de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa de los Servicios Sociales de Burriana.**

Durante el plazo de exposición pública no se han presentado reclamaciones o sugerencias al mismo, por lo que se entiende definitivamente aprobado.

Tal y como dispone el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto del citado Reglamento en el B.O.P., entrando en vigor el mismo cuando una vez publicado, haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley 7/85, de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Final.

**«REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los servicios sociales están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de inclusión.

Los sistemas de servicios sociales constituyen uno de los pilares del estado social y democrático de derecho, surgido a partir de la aprobación de la Constitución en 1978, la cual atribuye en el art. 148.1.20 la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las comunidades autónomas.

La Comunitat Valenciana asume la competencia exclusiva a través del art. 31.24.a del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982.

Por su parte, las corporaciones locales adquieren competencias en servicios sociales en virtud de la normativa reguladora de régimen local. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local reconoce la competencia en la prestación de servicios sociales en el art. 25.2. e) y les corresponde la evaluación y la información en





## Magnífic Ajuntament de Borriana

situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. De acuerdo con el art. 26.1.c de la mencionada ley, los municipios tendrán que ejercer esta competencia y proveer dicho servicio cuando cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

La Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana reconoce en los artículos 33.3k y 50.1a las competencias anteriormente descritas.

La actuación de los poderes públicos valencianos en al ámbito de los servicios sociales se encuentra regulada en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. La ley 3/2019 instaura un nuevo sistema que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que garantiza la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente (art. 56.1).

El Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales desarrolla la Ley 3/2019 y aborda la coordinación en los equipos de servicios sociales de atención primaria básico.

Asimismo, regula las comisiones de coordinación técnicas de carácter zonal y confiere un carácter preceptivo a la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, a la Comisión Técnica de Intervención Social y a la Comisión Organizativa. (art. 38.2)

El Decreto 34/2021, de 26 de febrero del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana divide el territorio de la Comunitat Valenciana en 21 departamentos, 123 áreas y 218 zonas básicas de servicios Sociales.

El municipio de Borriana se constituye como Zona Básica y Área Básica de Servicios Sociales según el acuerdo del Pleno reunido en sesión extraordinaria el 11 de octubre de 2022. Como zona básica debe desarrollar actuaciones propias de la atención primaria de carácter básico y también de carácter específico de competencia local, incluidos en cada una de las áreas, según lo dispuesto en la Ley 3/2019.

Esta disposición se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.- NATURALEZA

Las comisiones tienen la consideración de órganos administrativos de carácter colegiado de ámbito zonal, adscritos a la Sección VI de Servicios Sociales.

#### ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL





## Magnífic Ajuntament de Borriana

El ámbito territorial de las comisiones corresponde al término municipal de Borriana y afecta a las personas que tengan su residencia en este municipio.

### ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO

La Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos, expone en el capítulo II, del título III, la coordinación, colaboración y cooperación interdepartamental e interadministrativa. Así mismo, la ley establece la necesidad de regulación de la figura de coordinación técnica en los equipos de profesionales de servicios sociales mediante la constitución de comisiones técnicas.

De acuerdo con la Ley 3/2019, se desarrolla reglamentariamente el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales. El título III de este decreto aborda, entre otras cuestiones, las comisiones de coordinación técnicas de carácter zonal, y confiere un carácter preceptivo a la comisión de valoración y seguimiento de ayudas, la comisión técnica de intervención social y la comisión organizativa.

## TÍTULO II COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

### ARTÍCULO 4.- FINES DE LA COMISIÓN

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

### ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

- a) Garantizar y reforzar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Tener conocimiento de aquellas prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia.
- c) Proponer la aprobación o denegación, en este último caso de manera motivada, de la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica de la persona profesional.
- d) Elevará al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.
- e) Requerir a la persona técnica instructora del expediente la ampliación del informe propuesta si es el caso.
- f) Asesorar al equipo y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.
- g) Realizará el seguimiento continuo del gasto y la disponibilidad presupuestaria.
- h) Otras funciones que expresamente le atribuyan por normativa.

### ARTÍCULO 6.- COMPOSICIÓN

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas viene





## Magnífico Ayuntamiento de Burriana

determinada por el Ayuntamiento de Burriana, siguiendo la siguiente distribución:

### ESTRUCTURA PERMANENTE

- 1.- Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección del equipo de profesionales de la zona básica.
- 2.- Secretaría: desempeñada por la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- 3.- Vocalías:
  - Dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.
  - Una persona de la asesoría jurídica.

### ESTRUCTURA FLEXIBLE

Personal técnico: podrá concurrir, a requerimiento de la Comisión, con voz pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesaria su presencia, quienes podrán acudir únicamente a la sesión a propuesta de la Presidencia o de cualquiera de las vocalías que la integran.

## TÍTULO III COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

### ARTÍCULO 7.- FINES DE LA COMISIÓN

La comisión técnica de intervención social se constituye como órgano colegiado con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS), regulado en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos.

El PPIS es el instrumento dirigido a las personas usuarias, familias o unidades de convivencia, diseñado para garantizar el carácter integral de la atención, su continuidad y homogeneidad en las intervenciones entre distintos equipos profesionales.

### ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

- a) Registrar, informar y dar a conocer todos los casos con necesidades sociales de atención individual integral.
- b) Estudiar, valorar y, en su caso, proponer el establecimiento, seguimiento y aprobación de un Plan Personalizado de Intervención (PPIS), así como su evaluación y cierre.
- c) Detectar, estudiar, valorar y, en su caso, proponer la intervención de niños, niñas y adolescentes (NNA) en riesgo social así como el establecimiento de un Plan Personalizado de Intervención (PPIS), así como su seguimiento, evaluación y cierre.
- d) Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de medidas de apoyo a la capacidad jurídica o cualquier restricción legal de los derechos de las personas.
- e) Estudiar y dirimir la derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.





## Magnífico Ayuntamiento de Burriana

- f) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención, contribuyendo en la priorización de las intervenciones.
- g) Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- h) Determinará el personal técnico requerido en cada PPIS, diferente al profesional de referencia, para asumir la intervención integral de las personas atendidas, quienes deberán informar a la Comisión de cualquier variación o ampliación que deba realizarse al efecto.

### ARTÍCULO 9.- COMPOSICIÓN

La Comisión técnica de intervención social viene determinada por el Ayuntamiento de Burriana, siguiendo la siguiente distribución:

#### ESTRUCTURA PERMANENTE

- 1.- Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección del equipo de profesionales de la zona básica.
- 2.- Secretaría: desempeñada por la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica, con voz pero sin voto.
- 3.- Vocalías:
  - 1 Personal de la asesoría jurídica.
  - 3 profesionales del equipo de intervención social, representativos de las siguientes profesiones: Psicología (una persona), Trabajo Social (1 personas), Educación social (1 persona).
  - 1 profesional del EEIIA.
  - 1 profesional del equipo del Servicio de Atención al Desarrollo Infantil (ADI)

#### ESTRUCTURA FLEXIBLE

Personal técnico: podrá concurrir, a requerimiento de la Comisión, con voz pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesaria su presencia, quienes podrán acudir únicamente a la sesión a propuesta de la Presidencia o de cualquiera de las vocalías que la integran.

## TÍTULO IV COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

### ARTÍCULO 10.- FINES DE LA COMISIÓN

La comisión técnica organizativa se constituye como órgano colegiado de ámbito territorial con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de Servicios Sociales de Atención Primaria de carácter básico y específico de competencia municipal, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

### ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

- a) Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional de los servicios sociales municipales.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.





## Magnífico Ayuntamiento de Burriana

- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar, revisar y evaluar el plan estratégico zonal.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de servicios sociales municipales, adecuándolos al plan estratégico zonal.
- f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y del área, así como con profesionales de otros ámbitos (sanidad, educación, justicia...).
- g) Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas

### ARTÍCULO 12.- COMPOSICIÓN

La Comisión técnica organizativa viene determinada por el Ayuntamiento de Burriana, siguiendo la siguiente distribución:

- a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección del equipo de profesionales de la zona básica.
- b) Secretaría: desempeñada por la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- c) Vocalías:
  - 1 Personal de la asesoría jurídica
  - 3 profesionales del equipo de intervención social, representativos de las siguientes profesiones: Psicología (una persona), Trabajo Social (1 persona), Educación social (1 persona).
  - 1 Persona de la Unidad de Igualdad
  - 1 Persona del EEIA
- d) Personal técnico: podrá concurrir, a requerimiento de la Comisión, con voz pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesaria su presencia, quienes podrán acudir únicamente a la sesión a propuesta de la Presidencia o de cualquiera de las vocalías que la integran.

## TÍTULO V CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

### ARTÍCULO 13.- DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS COMISIONES.

La designación, revocación o sustitución de las personas integrantes de cada una de las comisiones, se realizará por resolución de Alcaldía, y se ajustará a los siguientes criterios:

El cargo de Presidencia de la Comisión de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas y de la Comisión Técnica Organizativa recaerá en la persona que ostente el puesto de Dirección de área de Servicios Sociales, y en su ausencia en la Jefatura de Negociado, y en su ausencia el perfil de asesoría jurídica.

El cargo de Presidencia de la Comisión Técnica de Intervención Social, recaerá en la persona que ostente el puesto de Dirección de área de Servicios Sociales y en su ausencia en la persona que represente el perfil profesional de psicología y en su ausencia el que represente el perfil de trabajo social y en su ausencia el que represente el perfil de educación social.

En la medida de que la composición del equipo lo permita, se garantizará una





## Magnífico Ayuntamiento de Burriana

---

composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Deberá propiciarse una composición equilibrada entre los distintos perfiles profesionales integrantes del Departamento de Servicios Sociales.

### **ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES**

Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, de la Comisión Técnica de Intervención Social y de la Comisión Técnica Organizativa se reunirán de manera ordinaria con una periodicidad establecida, y de manera extraordinaria siempre que la Presidencia lo considere necesario o a petición de al menos  $\frac{1}{3}$  de las personas que integran cada una de las Comisiones.

La Comisión Técnica Organizativa tendrá una periodicidad trimestral.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas tendrá una periodicidad semanal.

La Comisión Técnica de Intervención Social tendrá una periodicidad quincenal.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de las comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los temas a tratar.

La convocatoria de las sesiones de las comisiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles. A la convocatoria se adjuntará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

### **ARTÍCULO 15.- TRÁMITE DE URGENCIA**

Se aplicará este trámite para aquellas situaciones en las que razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permitan demorar la intervención y decisión de la comisión correspondiente hasta la convocatoria extraordinaria u ordinaria correspondiente.

Cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, se requiera la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación, será suficiente la conformidad de la Presidencia de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la comisión. O cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable del expediente, requiera la inmediata intervención o valoración de la Comisión Técnica de Intervención Social, la Presidencia de la Comisión, reunida con el personal técnico que propone, adoptará las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la comisión.





## Magnífico Ayuntamiento de Burriana

### **ARTÍCULO 16.- QUORUM NECESARIO PARA CELEBRAR LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES**

Tanto para la válida constitución de la comisión, como para la validez de los acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la Presidencia (o persona en quien delegue), la Secretaría y al menos una de las vocalías.

### **ARTÍCULO 17.- DESARROLLO DE LAS SESIONES**

De las reuniones celebradas la persona que ostenta la Secretaría levantará acta en la que se hará constar los acuerdos adoptados, y, en su caso, las posiciones de las partes, remitiéndose a todas las personas que integran la Comisión para su lectura.

La presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las personas asistentes. En caso que no sea posible el consenso se someterá a votación el asunto tratado y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Deberá respetarse la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como de la documentación y datos que se aporten.

Tanto para la válida constitución de la comisión, como para la validez de los acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario la presencia de la presidencia, o persona que la sustituya, la secretaria, o persona que la sustituya, y al menos una de las vocalías que formen parte de la Comisión. La asistencia de los miembros podrá ser presencial o a distancia.

### **ARTÍCULO 18.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA**

La Presidencia de la Comisión asume las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de sus miembros.
- Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos de la comisión.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios de la comisión y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Dirimir, mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Invitar a otros profesionales a criterio propio o a propuesta de alguno de sus integrantes.
- Aquellas que la comisión le atribuya y las que por su condición de presidenta le atribuya la legislación

La Secretaría de la Comisión asume las siguientes atribuciones:

- Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones a las personas miembros de la comisión y a las personas invitados.
- Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:
  - Lugar de la reunión, fecha, hora de inicio y finalización.
  - Asistentes, de los miembros de la comisión y de los invitados, de las





## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

ausencias justificadas y las que falten sin excusa.

- Carácter ordinario o extraordinario de la sesión.
- Asuntos tratados y acuerdos.
- Elaborar el Acta de la Comisión.
- Aquéllas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por La Comisión.

### DISPOSICIÓN FINAL

#### ÚNICA.- ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Borriana  
Documento firmado electrónicamente al margen  
El alcalde presidente

